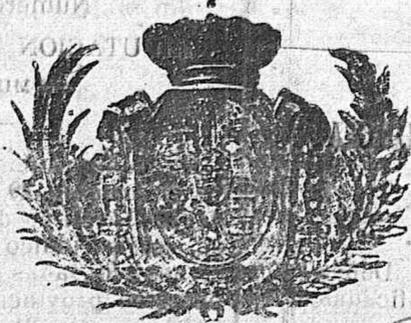


# Boletín



# Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 3 de Abril y de 31 de Octubre de 1924.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que depura verifiquen al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

### Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 70 de 10 Marzo.)

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GOBERNACION

#### REALES ORDENES

En Real orden comunicada de 12 de los corrientes, el Ministerio de Fomento se dirige á este de la Gobernación manifestándole la conveniencia de que los Gobernadores de todas las provincias, menos los de las Vascongadas y Navarra, reclamen previamente de las Jefaturas de Obras públicas relación de los pueblos que están autorizados para construir caminos vecinales con subvención del Estado y los construyen en la actualidad, se dirijan á los Delegados gubernativos correspondientes, á fin de que lleven á los Ayuntamientos respectivos el convencimiento de la utilidad que les reportaría intensificar las obras, ya que hay crédito para ello, y si resulta sobrante en 31 de Marzo se tendrá que reintegrar al Tesoro; y siendo un deber patriótico sacar de su aislamiento á los pueblos que aún carecen de vías de comunicación para enlazarlos con el resto de España.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, con la mayor urgencia, se dé por V. S. y por los Delegados gubernativos de esa provincia el más exacto cumplimiento á cuanto se interesa por el Ministerio de Fomento en su precitada Real orden, dando cuenta á dicho Departamento, á la vez que á este de la Gobernación, del resultado de la gestión, á los fines indicados, que realicen aquellos funcionarios.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1924.—El

Subsecretario encargado del despacho, *Martínez Anido*.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, menos las Vascongadas y Navarra.

(«Gaceta» núm. 61 de 1.º de Marzo.)

Debiendo procederse, según ha propuesto la Junta de Gobierno y Patronato de Veterinarios titulares de España, á la renovación total de su Junta, ya que por no haberse celebrado elecciones parciales en los trienios correspondientes, todos sus miembros tienen cumplido el mandato para que fueron elegidos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen y á propuesta de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Veterinarios titulares para la renovación total de su Junta de Gobierno y Patronato.

2.º Que á este efecto se elijan nueve Vocales propietarios y nueve suplentes, que sustituyan á los que vienen desempeñando estos cargos en la actualidad.

3.º Que dicha elección se verifique según determina la Ordenanza de 10 de Noviembre de 1906, recordando á los Sres. Gobernadores y Alcaldes lo dispuesto en el artículo 12 de la misma.

4.º Que la votación de los compromisarios de los partidos judiciales se verifique el domingo, día 20 de Abril próximo, y la de Vocales propietarios y suplentes por los compromisarios en las capitales de provincia el día 27 del mismo mes.

5.º Que aquellos Profesores que por razón de distancia á las cabezas de partido ó por impedirles ocupaciones profesionales urgentes, no puedan personalmente concurrir al acto de la elección de compromisarios en la cabeza de partido, deben remitir, con tiempo debido, por correo certificado ó en otra forma segura y con resguardo, á la Subdelegación respectiva, la cédula sellada, que se les enviará previamente, escribiendo en ella el nombre del compromisario que votan, la firma del votante y la fecha de la remisión.

6.º Que las listas y las papeletas á que se refiere el art. 5.º de la Ordenanza citada, se remitan en aquellas capitales de provincia en las que hubiere más de un Subdelegado de Veterinaria al más antiguo de éstos, y que la elección en aquellas capitales pueda verificarse en un solo local, el de la Inspección provincial de Sanidad. Que está convo-

catória se publique sin demora en la «Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, *Martínez Anido*.

Señor Director general de Sanidad.

(«Gaceta» núm. 68 de 8 Marzo.)

### Dirección general de Sanidad.

#### CIRCULAR

Con fecha 22 de Febrero último dice á esta Dirección general el Director general de Agricultura y Montes lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: El Director de la Estación Enológica de Requena, en oficio del 15 del corriente mes, comunica á este Centro directivo lo que sigue: Ilmo. Sr.: Tengo el honor de manifestar á V. I., con motivo de una consulta hecha en esta enológica, respecto al empleo en vinificación del producto líquido «Tartrol sustitutivo de yeso A», que en el Puerto de Santa María (Cádiz), expende, según reza en los catálogos, Augusto Hauptold, sucesor de C. Hauptold, que el mencionado producto, que al parecer se expende, como otros similares en las principales plazas comerciales de España, contiene entre otros ingredientes, entre los cuales destaca el ácido fosfórico, como ingrediente realmente dominante, y en gran cantidad el ácido sulfúrico libre, por lo cual me creo en el deber de someter el caso á V. I., haciéndole observar respetuosamente que, según noticias, son varias las casas, y no pocas las droguerías que expenden en España productos que, bajo el nombre de enológicos, no son todos de legal empleo. Es de notar que la composición de éstos ingredientes y sus reacciones posteriores está prevista de modo que no es cosa fácil su descubrimiento después de su empleo en vinificación. A las Estaciones Enológicas y demás Centros agronómicos que cuentan con apropiados laboratorios, tal vez no les fuera difícil hacer la comprobación de cuanto consigno.

Lo que traslado á V. I. para su conocimiento y efectos que juzgue procedentes.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Gobernadores, Subdelegados de Farmacia y Autoridades, para que vigilen, corrijan y castiguen los hechos denunciados

objeto de la comunicación que se deja transcrita.

Madrid 5 de Marzo de 1924.—El Director general de Sanidad, F. Murillo.

Señores Gobernadores civiles, de las provincias, Subdelegados de Farmacia y demás Autoridades.

(«Gaceta» núm. 67 de 7 de Marzo.)

### Segunda sección

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 791.

### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

#### Notificación.

En el expediente de registro número 19.781 para la mina «Joaquina», del término de Mula, incoado en 1.º de Mayo de 1923 por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Joaquín Martínez y Martínez, vecino de Mula, se ha dictado con fecha de hoy el siguiente

#### Decreto:

«De conformidad con la nota que antecede de la Jefatura de Minas: Vengo en declarar firme y ejecutoria mi anterior providencia de fecha 18 de Diciembre último, y en ordenarse se notifique al interesado para que presente en el plazo de diez días, el papel de reintegro que corresponda por derechos de superficie de las cuatro pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.—El Gobernador, *Baeza*.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación al citado D. Joaquín Martínez y Martínez, que carece de representante legal en esta capital, y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona, según lo dispuesto en el artículo 135 del citado Reglamento. Murcia 10 de Marzo de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Ferrer.

## Tercera sección

Número 2.665.

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE MURCIA

—o—o—

Primer trimestre de 1923-24

CUENTA del primer trimestre del año 1923 24 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de Ingresos y Pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber.

## Primera parte.—Cuenta de Caja

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	13.021	89
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	183.297	»
<b>Cargo.</b>	196.318	89
Data por pagos verificados en igual trimestre.	183.051	83
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	13.267	06

## Segunda parte.—Cuenta por conceptos

Capítulos	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Cts.		
<b>INGRESOS</b>				
1—Rentas.				
2—Portazgos y barcajes.				
3—Donativos, legados y mandas.				
4—Repartimiento.			155.084	16
5—Instrucción pública.				
6—Beneficencia.			18.084	58
7—Ingresos extraordinarios.				
8—Arbitrios especiales.				
9—Empréstitos.				
10—Emgenaciones.				
11—Resultas.	13.021	89	9.852	04
12—Ampliación.				
13—Movimientos de fondos ó suplementos.				
14—Reintegros.			276	22
15—Valores fuera de presupuesto.				
<b>Cargo.</b>	13.021	89	183.297	»
			196.318	89

## PAGOS

1—Administración ( A Personal.... } B Material. . . . .	21.814	12	21.814	12
2—Servicios generales.	982	12	982	12
3—Obras obligatorias.	5.390	44	5.390	44
4—Cargas.	4.726	23	4.726	23
5—Instrucción pública.	2.623	51	2.623	51
6—Beneficencia.	124.746	34	124.746	34
7—Corrección pública.	556	48	556	48
8—Imprevistos.				
9—Nuevos establecimientos.				
10—Carreteras.	547	38	547	38
11—Obras diversas.				
12—Otros gastos.	3.619	81	3.619	81
13—Resultas.	18.045	40	18.045	40
14—Ampliación.				
15—Movimiento de fondos ó suplementos.				
16—Devoluciones.				
17—Valores fuera de presupuesto.				
<b>Data.</b>	183.051	83	183.051	83

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Murcia á 5 de Julio de 1923.—El Depositario, Antonio Fontes.

## Contaduría de Fondos Provinciales

—o—o—

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Murcia á 12 de Julio de 1923.—El Contador, José García Villalba.—  
V.º B.º: El Presidente, Escribano.

Número 826.

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE MURCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 22 de Mayo de 1923, se publica en este periódico oficial las condiciones acordadas por la Excm. Diputación provincial en sesión celebrada el día 31 de Enero último, para el suministro del racionado á los acogidos en la Casa de Misericordia y sus Departamentos del Manicomio y Maternidad y al Hospital provincial de San Juan de Dios, durante los años económicos de 1924-25, 1925-26 y 1926-27, para que durante el plazo de diez días, puedan presentarse las reclamaciones que se ofrezcan acerca de la subasta que ha de celebrarse; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna reclamación:

1.º El suministro diario se dividirá en:

A. Racionado de acogidos en la Casa de Misericordia, Manicomio y Departamento de Maternidad.

B. Idem de los enfermos en el Hospital y en aquellos, que á juicio de los Médicos, de dichos Establecimientos, necesiten esta alimentación.

2.º El desayuno se compondrá, para los acogidos en todos los Establecimientos, de sopa de ajo, hecha con los gramos de pan y siete mililitros de aceite, más los condimentos necesarios, de ajo, sal, pimienta, etc.

3.º La comida para los acogidos de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial y Departamento de Maternidad consistirá: en pan 250 gramos, carne de vaca 45 gramos, tocino 10 gramos, arroz 25 gramos, garbanzos 25 gramos y patatas 25 gramos; en sustitución del arroz, podrá ser 20 gramos de sopa de pasta.

La cena se compondrá de 30 gramos de carne, siete de tocino, 55 de habichuelas y 50 de patatas con otros 250 gramos de pan.

Esta ración se dará tres días por semana.

Habrà otra ración corriente en iguales cantidad de pan por día, bacalao de Irlanda, 60 gramos, garbanzos 50 gramos, habichuelas 50 gramos, patatas 100 gramos y aceite 14 mililitros, con los condimentos necesarios que se dan los restantes.

La comida y cena para los acogidos en el Manicomio provincial, será igual que la de los acogidos en la Misericordia, con un aumento de un 20 por 100 sobre las especies que las constituyen en cada ración.

4.º El racionado de los enfermos se formará con arreglo á su estado; á cuyo efecto, se establecen las dietas líquidas, semilíquidas y sólidas.

La dieta líquida podrá ser: láctea, animal y vegetal.

La dieta láctea será de dos litros de leche de cabra.

La animal se compondrá de un cuarto de gallina, 80 gramos de carne de vaca y 30 gramos de garbanzos, para 24 tazas de caldo de 20 centilitros cada una.

La vegetal se hará con 100 gramos de arroz, con 100 gramos de agua hervida y adicionando, al darla á los enfermos, que lo prefieran, 10 gramos de azúcar por taza de 20 centilitros.

La dieta semilíquida estará compuesta por un litro de leche y dos huevos blandos ó dos salpicados.

La dieta sólida podrá ser lo mismo que las precedentes raciones, media y cuarto de ración, que se-

rán la mitad y cuarta parte de la ración ordinaria, respectivamente, que será la de *puchero*, formado con 100 gramos de carne de vaca, 25 de garbanzos, 15 de tocino y 50 de patatas, á la comida con 250 gramos de pan, y á la cena, de un plato de sopa, con 50 gramos de pan ó 20 de pasta, 50 gramos de patatas y 50 de carne, ó en sustitución de esto, un huevo y 200 gramos de pan.

Habrà otra ración de carne guisada, compuesta de 150 gramos de carne, 75 de patatas y 25 mililitros de aceite para la comida, siendo la cena exactamente igual que en la ración anterior y la misma cantidad de pan.

En caso de requerirlo el estado especial de algún enfermo, se podrá prescribir ración de gallina, consistente en un cuarto de esta, patatas 50 gramos y 25 mililitros de aceite ó 20 de manteca de cerdo.

Si solo hubiese de ser esta ración cocida, se suprimirá el aceite ó manteca y la gallina y patatas, se echarán en la olla grande, de donde se sacará el caldo para la sopa, rebajándose del coste de esta ración el del aceite, cuyo valor se fija en 1'80 pesetas el litro y su equivalencia el mismo precio á la cantidad de manteca.

El peso del cuarto de gallina, será como mínimum 1'80 gramos, admitiéndose como uno de éstos los menudillos por cada cuatro cuartos.

El peso en bruto de la gallina se considerará aumentado 100 gramos, de modo que viva, ha de pesar un kilogramo.

Con esta ración la cena será de un plato de sopa y un huevo y la misma cantidad de pan que las precedidas.

Podrán también los Médicos, en caso que juzguen necesarios, sustituir el desayuno ordinario por una jicara de chocolate, ó 100 gramos de leche ó un huevo; pero todo ello por excepción.

En los días preceptuados de vigilia por la Iglesia y en aquellos enfermos que sea posible, la ración que se les suministre será igual á la de bacalao, marcada para los de la Misericordia.

5.º Los precios máximos que han de servir de tipo en esta subasta, serán de 0'98 céntimos por cada ración de acogidos en la Casa de Misericordia y en un 20 por 100 de aumento en los del Manicomio, y 1'19 pesetas la de carne guisada, 1'20 pesetas la de dieta líquida animal, que servirá para tres enfermos y 1'56 pesetas la de gallina.

Para la dieta láctea, vegetal y los huevos no se fijará precio, se abonarán al contratista á los corrientes de la plaza.

El chocolate á 1'50 pesetas los 460 gramos.

Dada la poca firmeza que actualmente tienen en el mercado los precios de los artículos que se subastan y con el fin de evitar los perjuicios que se originarían á una ó otra parte contratante, el alza ó baja excesivas que pudieran sufrir aquéllas, podrá rescindirse este contrato á petición de cualquiera de ellas, notificando con diez días de anticipación, si excediera la diferencia en un 5 por 100, en más ó menos á los tipos que sirven de base á esta subasta.

6.º Las especies que el contratista entregue serán de buena calidad teniendo derecho la Administración del Establecimiento á devolver las que no reúnan estas condiciones.

7.º El pan será de harina de primera de solo trigo, que esté bien cocido, seco y frío al tiempo de hacer la entrega y de la hornada del día en que tenga lugar, reci-

bién lo se á lo más del peso de un kilogramo.

8.º La carne será de vaca, sin hueso y de la mejor calidad que se expendan en la plaza con poco gordura. El contratista entregará en la proporción de 125 gramos de huesos largos ó de articulaciones de las extremidades por cada kilogramo de carne, sin percibir por ello cantidad alguna.

9.º El tocino deberá ser del país y deberá estar salado, al menos con un mes de anticipación al día de la entrega y en todo caso, sin que se observen en él señales de ranciedad.

10. El aceite será del que cosechen en esta provincia ó andaluz de buena calidad y sin mal olor ni sabor.

11. Los garbanzos serán de buena cochura, de regular tamaño, castellanos y exentos de toda sosa ó de cualquier otra sustancia química destinada á ablandarlos.

12. Las habichuelas serán fáciles de cocer, sin echarlas á remojar de regular tamaño, de las llamadas *paniceras* y con iguales condiciones á las marcadas á los garbanzos.

13. El arroz será valenciano y de tres pasadas.

14. Las patatas se entregarán secas y del tamaño de un huevo de gallina, cuando menos.

15. El pimiento será de cáscara, de primera calidad y la sal limpia y que no haya servido para salazones.

16. El contratista viene obligado á suministrar á los Establecimientos los condimentos ya citados y otros, como azafrán, vinagre, etcétera y además los combustibles necesarios para la cocción de los alimentos y preparados por los Médicos, sin que por ello tenga derecho á percibir ninguna cantidad, pues su valor va incluido en el precio de las raciones.

17. El depósito provisional para tomar parte en la subasta será de 10.000 pesetas que el licitador constituirá en la Caja de la Diputación, cuyo depósito será devuelto una vez terminado el acto á los que hubieren concurrido, excepción hecha del rematante.

Este depósito previo se constituirá con arreglo á lo que previene la Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

#### Condiciones generales.

1.º El contratista viene obligado á recoger de la Administración de cada Establecimiento diariamente y en las horas que marque la Comisión provincial, una papeleta talonaria cuya matriz firmará ó un representante suyo, debidamente autorizado, en la que conste el número de raciones y su clase, que deberá entregar al día siguiente.

2.º En la hora designada, el contratista hará entrega del pedido en la despensa del Establecimiento respectivo, á presencia de alguno de los empleados administrativos y de la Hermana de la Caridad encargada de aquélla, expidiendo seguidamente recibo por duplicado á favor del contratista, firmado por aquéllos y de cuyo recibo dejará uno en la Secretaría de la Diputación, donde se conservará para conocimiento de la Comisión provincial, á la vez que una pequeña cantidad de los alimentos suministrados, á excepción de los líquidos, carne, huevos y combustibles.

3.º La Administración se reserva el derecho de no admitir las especies que no reúnan las condiciones debidas y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á contrato, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, á la Comisión provincial ó á la Diputación,

si estuviese reunida, en el término de veinticuatro horas, la que resolverá por sí, oyendo á peritos; pero entendiéndose que las resoluciones en esta materia son ejecutivas sin ulterior recurso gubernativo. Además, podrá la Comisión imponer al contratista una multa de 25 á 50 pesetas, que pagará en el término de veinticuatro horas y si no lo hiciese, se deducirá de la fianza.

4.º Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comisión provincial, las especies correspondientes á las reclamadas, ó aquéllas fuesen desechadas por no reunir las condiciones establecidas, la Administración del Establecimiento tiene derecho á comprar en la plaza los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligado á reponer lo gastado en el término de diez días.

5.º El contrato será á riesgo y ventura sin derecho á aumento de precio ni de indemnización alguna, salvo el caso previsto en el último párrafo de la quinta condición particular, y las multas y responsabilidades en que incurra el rematante, se exigirá por la vía de apremio y por medio del procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista renunciar á todo fuero y privilegio, salvo, el derecho á dirigir las reclamaciones por la vía contenciosa y sometiéndose á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

6.º El contrato comenzará á regir desde primero de Abril de 1924 ó desde que deba surtir sus efectos la subasta, si por cualquier motivo, sufriera ésto retraso que lo impida y terminará el 31 de Marzo de 1927 precisamente.

7.º Como garantía de pago al contratista, la Diputación le entregará las cantidades que por ingresos propios y eventuales del Hospital y de la Casa de Misericordia y Manicomio, se recauden, hallándose presupuestas en 61.085'93 pesetas á excepción de la cantidad marcada por la fundación de Doña Luisa Alejo en el primero de dichos Establecimientos.

Además, si no hubiese contratista para la recaudación del contingente provincial, la Corporación subregirá al que lo sea de este suministro, todas las facultades que las leyes, reglamentos é instrucciones vigentes, conceden á la misma para perseguir y hacer efectivos los créditos del Ayuntamiento de Murcia, por sus cuotas de repartimiento provincial, los que serán especialmente destinados á pagar este servicio hasta donde fuere necesario.

8.º La Diputación se obliga á pagar el número de raciones consumidas en cada mes, según la liquidación que se practicará en el mes siguiente y en el caso de retrasar el pago más de dos meses el contratista tendrá derecho á rescindir el contrato. Se exceptúa el caso en que el contratista no hubiese realizado sus descubiertos, por no haber puesto en práctica todos los medios coercitivos autorizados por las leyes, para hacer efectivos los débitos de los Ayuntamientos por contingente provincial, siempre que haya tenido efecto lo prevenido en la última parte de la condición séptima.

9.º El contratista queda sujeto al pago del impuesto de 1'20 por 100 sobre todas las cantidades que le sean abnadas por la Caja provincial.

10. La subasta se celebrará en la forma y modo que se establece en el artículo 18 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, adjudicándose

el remate al licitador que presente la proposición más ventajosa y en igualdad de casos en el mismo acto se verificará licitación por pujas á llana durante quince minutos y si pasado dicho plazo siguiese el empate al primero que hubiese presentado el pliego y el contrato se entenderá hecho, ineludiblemente, con sujeción á la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección á la industria nacional, y á las disposiciones complementarias de dicha ley.

11. Son requisitos para tomar parte en la subasta:

1.º Ser mayor de 23 años y estar en pleno goce de los derechos civiles.

2.º No estar comprendidos en ninguno de los casos que determina el artículo 11 de la Instrucción.

3.º Haber constituido la fianza provisional establecida en la condición 17 de las particulares; y

4.º Presentar poder notarial bastantado por el Letrado del ilustre Colegio de esta ciudad D. Juan Hernández Castillo para lo que se ha de verificar en el Palacio de la Diputación, cuando el licitador concurra en representación de otra persona.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que deberá ajustarse al modelo inserto al final de estas condiciones, siendo extendidas en un pliego de papel sellado de la clase 11.º

Por separado de este pliego se presentará: 1.º El resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional; la cédula personal del proponente. Cuando un licitador presente varios pliegos, bastará que acompañe á cualquiera de ellos los dos últimos documentos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla primera del artículo 18 de la citada Instrucción, las proposiciones podrán entregarse en la oficina de la Secretaría de la Diputación, todos los días hábiles á contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial* y hasta del día anterior al de que haya de celebrarse la subasta; siendo las horas señaladas para dicho efecto desde las diez á las trece.

13. Será de cuenta del contratista todo gasto de anuncio, papel, otorgamiento de escritura, copias de éstas, (una de las cuales con carácter de primera, se entregará á la Diputación) y en general toda clase de los que ocasione la subasta y formalización del contrato.

14. Aprobada que sea la adjudicación provisional del remate, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el 10 por 100 del valor de la subasta que se calcula en 199.313 pesetas disponiendo para ello el número de 500 acogidos en la Casa de Misericordia, Manicomio y Departamento de Maternidad y 150 en el Hospital.

Dicha fianza deberá quedar constituida antes del otorgamiento de la escritura, que llevará á cabo dentro del término de diez días y cinco más de prórroga por causa justificada, á contar desde que se le comunique la aprobación definitiva. Si transcurriese sin haberlo ejecutado, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del rematante á los efectos expresados en el art. 24 de la repetida Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

15. Los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en la mencionada Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

16. No obstante lo consignado en la condición sexta el término de este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos su-

bastas con objeto de contratarlo nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle esta Corporación, en las condiciones de que trata el núm. 5.º del art. 41 de la supradicha Instrucción, para abtener la excepción reglamentaria.

Murcia 22 de Febrero de 1924.—  
El Vicepresidente, José Ibáñez.

#### Modelo de proposición.

Don.... provisto de la correspondiente cédula personal de.... clase número.... se obliga á suministrar los viveres, combustibles y demás artículos necesarios para el racionado de los acogidos en el Hospital de San Juan de Dios, Casa de Misericordia y sus Departamentos del Manicomio y Maternidad de Murcia, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», modificando (ó sin modificación alguna) los precios señalados para cada ración, en la condición 5.º de las particulares, en la siguiente forma: (Aqui se expresa en letra y sin enmienda el precio que se ofrezca por ración).

(Fecha y firma)

### Sexta sección

Número 716.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MURCIA

#### 6.ª Sección de recluta.

Habiéndose comprendidos en el alistamiento de dicha Sección, para el Reemplazo del presente año, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 32 y 34, caso 5.º de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que expresa la relación que sigue, cuyo paradero ó existencia legal resulta desconocida; se les requiere por medio del presente, en nombre de la expresada Ley, para que ellos, sus padres ó tutores, abuelos, parientes más cercanos, ó personas de quienes dependan, comparezcan ante el Ayuntamiento, Consulado ó Viceconsulado del punto donde tengan su residencia en España ó en el extranjero, á fin de que puedan tener debido cumplimiento las prescripciones de los artículos 100, 108 y 109 de la referida ley y evitarse con ello la consiguiente declaración de prófugo y responsabilidades establecidas para los que no lo verificuen.

Murcia 29 de Febrero de 1924.—  
El Presidente de la 6.ª Sección,  
Diego Flomesta.

Relación de los mozos alistados en el formado por dicha sección para el Reemplazo del presente año, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 32 de la ley de Reclutamiento, cuyo paradero ó existencia resulta desconocida.

#### Sangonera.

Leoncio Panalés Marín, de Lucio y María.

#### Palmar.

Joaquín López Sáenz, de Jesús y María.

Antonio Rodríguez López, de Jesús y Carmen.

Francisco Garrido Tomás, de Manuel y María.

Antonio Pina Orenes, de Antonio y Encarnación.

Vicente Prada Cerviño, de Segundo y Antonia.

Antonio Aguado Velasco, de Manuel y Filomena.

**Era-Alla.**

Francisco Zambudio Cánovas, de Asunción.  
Ramón Marín Marín, de Andrés y Fuensanta.  
José Hernández Martínez, de José y Ana.  
José M.<sup>a</sup> Prior Olmos, de Encarnación.  
José Alcaraz Pellicer, de José y Dolores.  
Manuel Latorre García, de Manuel y María.  
Luis Moreno Ruiz, de José y Angela.  
Fulgencio Izquierdo Gil, de Fulgencio y Dolores.

**Barqueros.**

Monserrate Félix Torres, de Jesús y Rosa.

**Puebla.**

Pedro Gandía Vicente, de Fernando y María.

**Nonduermas.**

José Murcia Nicolás, de Estanislao y Carmen.

Murcia 29 de Febrero de 1924.—El 6.º Teniente de Alcalde Presidente Diego Flomesta.

**Número 379.****ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE****Edicto.**

Don Pedro Salcedo Rubio, Alcalde constitucional de esta villa de Ricote.

Hago saber: Que ignorándose el actual paradero de los mozos que al final se relacionan y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios ó residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí ó por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 27 del mes actual, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximos, y hora de las ocho excepto el sorteo, que lo será a las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones ó excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar.  
Ricote 9 de Febrero de 1924.—Pedro Salcedo.

**Mozos que se citan.**

José Antonio Moreno Cánovas, de José Antonio y Dolores.  
Diego Miñano Vicente, de Fulgencio y María.

**Número 781.****ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORQUI**

Don Francisco Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado la confección del padrón de

edificios y solares de este término municipal para el próximo ejercicio económico 1924-25, que da expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde el en que aparece inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir cuantas reclamaciones pertinentes, en el bien entendido, de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Lorqui 29 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Francisco Martínez.

**Número 782.****ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE-ALAMO DE MURCIA**

Don Francisco Guerrero Díaz Manresa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose confeccionada por esta Alcaldía la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1924-25, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde el que aparece inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Fuente-Alamo de Murcia 6 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Francisco Guerrero.

**Número 855.****ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS****Edicto.**

Don Francisco Félix Montiel Chichoné, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Por el presente cito, llamo y emplazo á José Castellón Oiler, de Diego y Luisa, de 29 años de edad, soltero, vecino que ha sido de esta localidad, de la que se ausentó hace más de diez años, para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halle y si fuese en el extranjero ante el Consulado español á fines relativos al servicio militar de su hermano Diego.

Aguilas 22 de Febrero de 1924.—F. Félix Montiel.

**Número 780.****ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEUTI**

Don Manuel Hurtado Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que terminada la matrícula industrial de esta villa para el próximo año económico de 1924-25, queda expuesta al público sobre las mesas de la Secretaría para examen y reclamaciones; por el término de diez días, cuyo respectivo plazo se contará desde el día siguiente al en que aparezcan en el *Boletín Oficial* inserto el presente anuncio.

Ceuti 6 de Marzo de 1924.—Manuel Hurtado.

**Número 777.****ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA DE SEGURA**

Don Maximino Moreno Fernández, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del art. 80 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos á ser designados por elección directa y secreta, se advierte á cuantos tengan derecho á ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista ó relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará á las ocho y terminará á las doce del día 9 del mes actual, en el local antigua Secretaría de la Casa Consistorial, constituirán la mesa electoral los propios Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos ó escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar á confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la permanencia en el local á ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la mesa electoral, de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Molina de Segura 3 de Marzo de 1924.—Maximino Moreno.

**Número 870****ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA****Edicto.**

Don Gerónimo Belda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido formado el padrón del impuesto de cédulas personales para el año de 1924-25, conforme á lo dispuesto en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el en que se inserte el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Fortuna 23 de Febrero de 1924.—El Alcalde, G. Belda.

**Octava sección.****Número 206.****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE TOTANA****Cédula de notificación.**

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha dictada en los autos de

juicio verbal, seguidos á instancia de Don Andrés Esparza García, vecino de Mazarrón, contra Don Ramón Vilar Oliver, vecino de Alicante, y en vista de ignorarse el actual paradero de aquél, ha acordado se le haga saber, por medio de la presente, que para la tasación de unos minerales embargados en dichos autos, como de la propiedad del mismo Sr. Vilar, se ha nombrado por el demandante al perito Don José García Rubio, y que dentro del segundo día pueda nombrar otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado por la parte actora.

Totana á 18 de Enero de 1924.—El Secretario, Vicente Lizandra.

**Número 752.****JUZGADO DE INSTRUCCION DEL NORTE****Requisitoria.**

Pedro José Nicolás Expósito, hijo de padres desconocidos, de estado soltero, profesión albañil, de 34 años, natural de Murcia, domiciliado últimamente en dicha ciudad, calle de San José 13, procesado por hurto, sumario núm. 397 de 1919, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, á fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Alicante 19 de Febrero de 1924.—José Pozuelo.—El Secretario, P. H., Platón Fernández Ruiz.

**Número 788.****JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA****Cédula de citación.**

Por la presente se cita á Francisco Cano y Elena Soriano, padres de Juan Cano Soriano, vecinos de Cartagena, con domicilio últimamente en Pozo-Estrecho, para que en término de cinco días comparezcan ante este Juzgado con objeto de ofrecerles el procedimiento en la causa instruida por lesiones y sucesiva muerte del Juan Cano, con el número 92 de 1923.

Mula seis de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Francisco Sánchez.

**Anuncios.****REAL ORDEN**

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en periódicos.